

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Distribucion de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en este año.

Depósitos.	Provincias.	Pueblos.	Número de caballos.
Madrid.	Madrid.	Madrid en el Canal.	4
		Torrelaguna.	3
	Toledo.	Talavera de la Reina.	4
		Oropesa.	3
		Orgaz.	4
	Avila.	Avila.	2
		Arévalo.	2
		Piedrahita.	2
	Segovia.	Segovia.	2
	Guadalajara.	Molina.	6
		Brihuega.	4
Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	10
		Villafranca.	4
		Montilla.	3
		Baena.	2
		Rambla.	2
		Palma del Rio.	4
	Sevilla.	Sevilla y Camas.	10
		Osuna.	4
		Ecija.	8
	Cádiz.	San Roque y Algeciras.	5
	Málaga.	Málaga.	3
		Antequera.	4
		Ubeda.	4
Baeza.	Jaen.	Baeza.	3
		Jaen.	6
		Torre Dongimeno.	4
		Andújar.	4
		Granada.	4
		Loja.	5
Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	6
		Alagon.	3
		Gallur.	4
		Pina.	4
		Calatayud.	3
		Un Castillo.	3
	Huesca.	Huesca.	2
		Jaca.	2
		Cella.	3
	Teruel.	Cornanglel.	4
Cornanglel.	Barcelona.	Hospitalet.	4
		Moya.	1
		Torroella de Montgri.	5
	Gerona.		

	Lérida.	Lérida.	2
Palma de Mallorca.	Baleares.		3
Búrgos.	Búrgos.		7
	Villadiego.		3
	Salas de los Infantes.		3
	Soncillo.		2
	Logroño.		2
	Santo Domingo.		3
	Soria.		3
	Almarza.		3
	Peralta.		4
Santa Cruz de Iguña.	Santander.	Santa Cruz.	4
		Reinosa.	6
Leon.	Leon.	Entrambasaguas.	3
		Fresnedo Valle de Sobit.	3
		Leon.	4
		Bembibre.	2
		Valencia de Don Juan.	2
		Almanza.	2
		Benavides.	2
		Colleto.	4
		Pola de Lena.	3
		Teberga.	3
Lugo.	Lugo.	Llanes.	2
		Chanea.	3
		Mondoñedo.	3
		Chantada.	3
		Ginzo de Limia.	3
	Orense.	Puebla de Tribes.	3
		Viana del Bollo.	3
		Ordenes.	3
	Coruña.	San Andrés de Barrantos.	3
	Pontevedra.	Valladolid.	4
Valladolid.	Valladolid.	Rioseco.	4
		Olmedo.	5
		Villalon.	2
	Salamanca.	Salamanca.	6
		Ciudad-Rodrigo.	4
		Ledesma.	4
		Vitigudino.	4
		Zamora.	3
		Benavente.	3
		Puñtesauco.	3
		Palencia.	3
		Saldaña.	4
		Cervera.	4
		Badajoz.	4
		Olivenza.	3
		Mérida.	4
		Almendralejo.	3
		Llerena.	6
		Don Benito.	2
		Fuente de Cantos.	2
		Jerez de los Caballeros.	4
		Cáceres.	4
		Trujillo.	6
		Coria.	2
		Huelva.	4
		La Palma.	6

Depósitos.	Provincias.	Pueblos.	Número de caballos.
Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.	Almonte..	4
Las Palmas.	Idem	Santa Cruz de Tenerife.	4
La Palma.	Idem	Las Palmas.	4
Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	La Palma.	3
		Ciudad-Real y Almagro.	10
		Infantes.	5
		Alcázar de San Juan.	3
		Almodóbar.	3
		Valdepeñas.	3

Madrid 3 de febrero de 1868.—Hay dos rúbricas y un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.

A las doce de la mañana del día quince de marzo próximo se celebrará subasta en pública licitacion en la casa consistorial de Redueña para el arriendo de 26 tierras sitas en jurisdiccion de la misma, procedentes de la capellanía de Juan Alvaro y María Fernandez, por término de tres años y bajo el tipo de diez y seis escudos de renta anual.

En el mismo día y hora se subastará igualmente en la casa consistorial de Guadalix el arriendo de diez suertes de tierra y dos viñas procedentes de la capellanía de doña Marina, sitas en dicha jurisdiccion, por término de tres años y bajo el tipo de veinte escudos renta anual.

En el precitado día se efectuará en la casa Ayuntamiento de Navalcarnero, tercera subasta para el arriendo de dos lotes compuestos de varias suertes y pedazos de tierra, sitos en jurisdiccion de la misma, por término de tres años y bajo el tipo reducido de catorce escudos cuatrocientas milésimas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaria de Ayuntamiento de Redueña, Guadalix y Navalcarnero. donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguna de las citadas subastas.

Madrid 28 de febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

brero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 4000 quintales de cal hidráulica de las fabricas de Zumaya en la provincia de Guipúzcoa con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Carreteras.

Se halla vacante una plaza de peon caminero en la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, jurisdiccion de Villa del Prado, cuya dotacion consiste en 700 milésimas de escudo diarias.

Y en cumplimiento á lo mandado en Real orden de 31 de marzo del año último, se anuncia por término de quince días, á contar desde la publicacion del presente, para que los aspirantes que reunan las condiciones que exige el reglamento de 19 de enero de 1867, puedan presentar sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia, dentro del plazo marcado.

Madrid 2 de marzo de 1868.
El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

Direccion general de Rentas Estancadas y Lcterias.—Excmo. Sr.—En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á doña Valentina Salinas, hija de don Tomás, Teniente del provincial de Búrgos, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. E. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de febrero de 1868.—El Director, general.—P. S.—Manuel Mendez.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 12 de marzo próximo se rematarán en pública subasta en esta Administracion, sita calle de Procuradores, casa llamada del Plate-ro, los materiales de construccion que á continuacion se espresan, procedentes del derribo del desecado canal de Manzanares, existentes en la cabecera del mismo, inmediato al puente de Toledo, á saber:

- Unos 50 sillares labrados y apiladrados de cantería berroqueña.
- Otras 100 piedras de la misma clase, de varias formas y tamaños.
- Unas ochenta losas tambien de varios tamaños.
- Como cuarenta cargos desillería tosca.
- 84 metros cúbicos mampostería de

pedernal y piedra loca y un poco de ripias mezclada de calizo.

Condiciones para la subasta.

1.º Los espresados materiales se rematarán en globo, bajo el tipo de 444 escudos, en cuya cantidad han sido tasados por el Arquitecto de la Academia de San Fernando don Isidoro Lerena.

2.º El remate se efectuará por medio de pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo adjunto, acompañando al mismo la correspondiente carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sean 44 escudos.

3.º No se admitirá postura menor que el tipo fijado, ni al que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

4.º El rematante deberá satisfacer el pago de una sola vez en la Administracion subalterna de esta capital, al siguiente día de habersele comunicado la aprobacion del remate.

5.º Los materiales deberán ser estraidos por cuenta y razon del rematante, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la aprobacion.

6.º Será de cargo del rematante el abono de honorarios al Arquitecto que ha practicado la estimacion de los materiales, importante 12 escudos; como tambien los demas gastos que ocasione la subasta.

Madrid 26 de febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... calle de..... hace proposicion al remate de los sillares labrados y demas materiales, que procedentes del derribo del canal de Manzanares, existen en la cabecera del mismo, por todos los que ofrece la cantidad (en letra) de..... escudos y..... milésimas con entera sujecion á todo lo que previene el pliego de condiciones.

Fecha y firma del interesado.

El día 8 de mayo próximo, á las doce de su mañana, se rematarán en pública subasta en esta Administracion, á la vez que en la sala consistorial de la villa de el Prado, 4000 quintales de leña de encina gruesa, que se halla cortada en la dehesa de las Miguerras. El remate se hará por lotes de 1000 quintales cada uno, bajo el tipo de 50 milésimas quintal.

En el mismo día y hora se celebrará en la casa consistorial de la villa de Campo Real, segunda subasta para el arriendo de una casa y viña en dicha jurisdiccion por término de cuatro años y bajo el tipo reducido de 25 escudos, renta anual.

Los pliegos de condiciones para ambas subastas se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaria de Ayuntamiento de la villa de El Prado y Campo Real, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 24 de febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de abril á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 4000 quintales de cal hidráulica de las fabricas de Zumaya en la provincia de Guipúzcoa, con destino á las obras de prolongacion del canal Imperial de Aragon en Zaragoza, bajo el presupuesto de 5598 escudos 200 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado por la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 25 de febrero de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de fe-

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la madera para pilotes y emparrillados en las obras de prolongacion del canal Imperial de Aragon (Zaragoza), bajo el presupuesto de 1805 escudos y 448 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de uno por ciento en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 25 de febrero de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la madera necesaria para pilotes y emparrillados en las obras de prolongacion del canal Imperial de Aragon se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. Escudos, milésimas.
			Fanegas cuartillos.	Quintales métricos.	
Compras de Leña.					
27	Alcalá.	D. Lucas de Marcos.	»	100	1,432
31	Idem	D. Bernarda Corral.	»	35	1,432
Compra de cebada.					
2	Idem	D. Florentino Sabroso.	200	»	3
4	Idem	José Gerónimo Moreno.	3000	»	3,100
20	Idem	Juan Lopez.	132	»	3,100
24	Idem	Bruno Millana.	1600	»	3,200
27	Idem	Cenon Catarineu.	95	»	3,200
31	Idem	Marcos de Lucas.	3500	»	3,200
Compra de paja.					
9	Idem	D. Bernardo Mendieta.	»	420	1,739
18	Idem	Francisco Monje.	»	390	1,739
29	Idem	Vicente Villalva.	»	290	1,739
30	Idem	Joaquin Balsalobre.	»	50	1,739

Alcalá de Henares 31 de enero de 1868.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Madrid.—Mes de enero de 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á			Importe.	
			fanegas.	cuartillos.	Su peso.— Kilógrs.	Su valor.— Escudos.	Quintales métricos.	kiló-gramos.	hecto-gramos.	Escudos.	Milésima.
Compra de cebada.											
4	Madrid.	Diego Batres.	500	»	»	3,350	4	000	»	1675	»
8	Idem	D. Pedro Varela.	1000	»	»	3,350	8	000	»	3350	»
14	Idem	El mismo.	2000	»	»	3,425	16	000	»	6850	»
21	Idem	Miguel Martin.	345	»	»	3,430	2	760	»	1190	250
23	Idem	Amalia Moreno.	3000	»	»	3,450	24	000	»	10,350	»
24	Idem	Mariano Cortés.	1000	»	»	3,475	8	000	»	3475	»
27	Idem	Eugenio Fernandez.	491	»	»	3,475	3	928	»	1706	225
28	Idem	Diego Batres.	823	»	»	3,475	6	584	»	2859	925
31	Idem	Santiago Mesa.	1400	»	»	3,450	11	200	»	4830	»
			10,559	»	»	»	84	472	»	36,286	400
Compra de paja.											
3	Idem	Eugenio Blanco.	»	»	»	3,043	455	»	»	1384	565
5	Idem	Laureano Martin.	»	»	»	3,043	412	»	»	1253	716
8	Idem	Felipe Navacerrada.	»	»	»	3,043	654	»	»	1929	262
11	Idem	Fermin Pingarron.	»	»	»	3,043	755	»	»	2297	465
14	Idem	Gumersindo Cabezon.	»	»	»	3,143	423	»	»	1329	489
16	Idem	Guillermo Perez.	»	»	»	3,143	549	»	»	1725	507
21	Idem	Laureano Martin.	»	»	»	3,143	700	»	»	2200	100
25	Idem	Ildefonso Sanchez.	»	»	»	3,143	431	»	»	1354	633
29	Idem	Laureano Martin.	»	»	»	3,143	520	»	»	1634	360
30	Idem	Sandalio Perdiguero.	»	»	»	3,143	315	»	»	1618	645
			»	»	»	»	5394	»	»	16,727	742

Madrid 31 de enero de 1868.—El Administrador, José Perez Laffora.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Fernandez Costa.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

Relacion de las compras verificadas en dicha Factoría en todo el mes de la fecha con la expresion siguiente.

Pueblos en que se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Cantidad.	Precios de cada artículo. Escudos y milésimas.
Aranjuez.	José Huerta.	Aceite.	301,512 litros á.	0,509 escudo litro.
Idem.	Leon Dorado.	Carbon.	690,140 kilogramos á.	3,478 escudos quintal.
Idem.	Josefa Perez.	Esparto.	460 kilogramos.	3,478 escudos idem.

Aranjuez 3 de enero de 1868.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, José Maria Aulate.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de abril á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 2000 quintales de cal hidráulica de las fábricas de Morata de Jalon ó de Tardienta en las provincias de Zaragoza y Huesca con destino á las obras de prolongacion del canal Imperial de Aragon, bajo el presupuesto de 2099 escudos y 900 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de uno por ciento en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 25 de febrero de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 2000 quintales de cal hidráulica de las fábricas de Morata de Jalon ó de Tardienta con destino á las obras de prolongacion del canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de este servicio.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Don Jorge Reboles, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fé: Que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido demanda ordinaria incoada por don Manuel de Ledesma, de esta vecindad, sobre cancelacion de un gravamen, habiendo recaído en ella la sentencia cuyo tenor con el de su publicacion, es como sigue:

Sentencia.—En la M. H. villa y corte de Madrid, a 25 de febrero de 1868, el señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en vista de estos autos seguidos a solicitud de don Manuel Ledesma, de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Aguilar, sobre cancelacion de un gravamen.

Resultando que en 29 de marzo de 1867 se dió sentencia por los señores de la Sala primera de S. E. la Audiencia de este territorio, a consecuencia de demanda ordinaria seguida en este Juzgado entre don Aquilino Navidad, como demandante y don Manuel Ledesma como demandado, sobre cancelacion de dos gravámenes que afectaban a la casa sita en esta corte y su calle del Gobernador, número uno, de la manzana 250, vendida por el segundo al primero por escritura otorgada en 24 de abril de 1854, ante el Escribano don Ignacio Páomar, en virtud de cuya sentencia, que causó ejecutoria, se condenó al Ledesma a que en el término de cuatro meses, contados desde el día en que mereciere dicha ejecución, cancelase uno de los dos gravámenes, ó sea el de 1600 escudos, asegurados en las repetida casa por escritura pública de 4 de setiembre de 1825, registrada en la antigua Contaduría de Hipotecas el día 21 del mismo mes y año, ó en su caso la subrogase ó garantizase dentro de igual término, en bienes suficientes de su propiedad; declarándose cumplida por parte del repetido demandado la obligación que tenía con respecto al otro gravamen, puesto que le había cancelado durante la sustanciación del pleito.

Resultando que á virtud de dicha sentencia, notificada en forma al Ledesma, entabló este la demanda de los folios 45 al 50 inclusive, solicitando la cancelacion del repetido gravamen, impuesto en dicha fecha de 4 de setiembre de 1825 por don Juan Vicente Gordon, dueño entonces de la relacionada casa, para responder al pago de 1600 escudos, que adeudaba á don Manuel Valentin Garcia, con cuyo objeto se espidiese el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad de los partidos judiciales de esta corte; y fundándose para tal pretension en que creía estuviesen satisfechos, y aunque así no fuese, en que iban trascurridos mas de treinta años sin que persona alguna se hubiese presentado á reclamarlos, ni se supiese que hubiese nadie que se creyese con derecho á ellos, ni fuese sucesor del don Manuel Valentin Garcia, á pesar de cuantas gestiones habia hecho con objeto de averiguarlo.

Resultando que se dió traslado por el término improrogable de nueve dias á dichas persona ó personas desconocidas, entendiéndose por edictos que se fijaron en el Juzgado y en los diarios oficiales, mediante á ignorarse tambien el domicilio de aquellos; y que trascurrido el repetido término sin que se presentasen á evacuarlo, se les acusó la rebeldía por el demandante, haciéndose saber la providencia en que se hubo por acusada, en la misma forma que el emplazamiento, y entendiéndose con los estrados las dili-

gencias sucesivas con respecto á los mismos demandados:

Resultando que conferido al demandante el traslado de réplica, le evacuó por su escrito de los folios 67 al 69 inclusive, en cuyo escrito reprodujo los hechos y fundamentos de derecho consignados en el de demanda solicitando se fallase desde luego sin recibirse á prueba, y que hecho esto por término de diez dias, por ninguna de las partes se propuso, y por el actor, al evacuar la comunicacion que se le dió para alegar, se insistió en sus anteriores pretensiones, habiéndose mandado traer estos autos á la vista para oír sentencia con las debidas citaciones:

Considerando que la imposicion del gravamen de 1600 escudos en la casa calle del Gobernador núm. 1 es un hecho reconocido en la sentencia ejecutoria de la Excm. Sala primera de la Audiencia territorial, condenando á don Manuel Ledesma á la cancelacion:

Considerando que por parte de Ledesma se ha deducido la correspondiente demanda, sosteniendo que el gravamen fué estinguido, en términos que son trascurridos mas de 30 años sin que se haya presentado la menor reclamacion, y por ello procedia la cancelacion con arreglo á la ley hipotecaria y á la recopilada:

Considerando que no obstante los edictos publicados, ninguna persona se ha presentado impugnando la demanda, quedando por consecuencia subsistente la petición que aquella comprende.

Considerando que atendido el tiempo trascurrido segun las fechas de las escrituras ya indicadas, la accion aparece prescrita:

Vistos los artículos de la ley hipotecaria citados en la demanda, y la ley quinta, título octavo, libro once de la Novísima Recopilacion,

Fallo: Que debo declarar y declaro cancelada la afecion que gravita sobre la casa sita en esta corte y su calle del Gobernador, núm. 1, de la manzana 250, por escritura de 4 de setiembre de 1825, registrada en la antigua Contaduría de Hipotecas, en 21 del propio mes y año, para asegurar el pago de 1600 escudos adeudados por don Juan Vicente Gordon á don Manuel Valentin Garcia; y en su consecuencia mandar se espida con aquel objeto el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de los partidos judiciales de esta corte. Así por esta mi sentencia definitiva, sin espresa condenacion de costas, y que, además de hacerse notoria á la parte de don Aquilino Navidad, y en la forma prevenida en el artículo 1183 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en la *Gaceta del Gobierno Boletín Oficial* de la provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta capital, lo mando y firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—Doy fé: Que la anterior sentencia ha sido publicada por el señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública en Madrid, el mismo día de su fecha.—Jorge Reboles.

Corresponde con sus originales de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia autorizo el presente en Madrid á 28 de febrero de 1868 — Jorge Reboles.—1254.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jose Benito y Orgaz, se sacan á la venta en pública subasta para pagar á un acreedor, diferentes generos

y efectos de ferreteria que han sido retrasados por segunda vez en la cantidad de 3254 escudos 220 milésimas. Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su retasa, se ha señalado el día 16 del corriente mes, á la una de la tarde, en la sala Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la de este territorio, plazuela de Santa Cruz.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; y se advierte que los referidos generos y efectos se hallan en el depósito judicial, calle de la Yedra, número 9, piso bajo, á cargo de don Félix Cámara, por quien se pondrán de manifiesto á los que deseen interesarse en su adquisicion.

Madrid 2 de marzo de 1868.—José Benito y Orgaz.—1252.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano actuario don Federico Camacho y Gimenez, fecha 29 de febrero último, en los autos ejecutivos que se siguen por la sociedad general de Crédito Moviliario Español, contra el conde de Torre Muzquiz y otros sobre pago de reales, se ha suspendido la subasta de la casa embargada á este y que estaba señalada para el día 13 del actual.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos. Madrid 2 de marzo de 1868.—1253.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Lorenzo.

Para la formacion del apéndice de la riqueza territorial del Real sitio de San Lorenzo, que ha de servir para el repartimiento del próximo año económico, se hace preciso que todos los hacendados de fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de dicho Real sitio, así vecinos como forasteros, que hayan adquirido bienes de dichas clases ó ganados, ó que los hayan enagenado ó hecho particiones de herencias despues de verificado el reparto del presente año, den cuenta de las respectivas traslaciones de dominio, presentando en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de quince dias relaciones por duplicado de las innovaciones que deban hacerse en el año próximo, y acompañando los documentos fehacientes que prueben quienes son los actuales dueños; advirtiéndose que hay diferentes fincas que, aunque, extraoficialmente se sabe que se hallan inscritas á nombre de otros que no son sus actuales poseedores, no se hará la correspondiente traslacion en el citado apéndice si los interesados no presentan los títulos de propiedad, mediante á estar así mandado por órdenes superiores. San Lorenzo 27 de febrero de 1868.—El Alcalde, Aquilino Mora.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido variacion en su riqueza, presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Navas del Rey 28 de febrero de 1868.—El Alcalde, Celedonio Hernández.

Alcaldía constitucional de Somosierra.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á cabo la confeccion del apéndice al amillaramiento que há de servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que los contribuyentes en la misma presenten hasta el quince de marzo en la Secretaria municipal, relaciones juradas de la alteracion que hayan experimentado en su riqueza durante el año actual; en la inteligencia que trascurrido el precitado término sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones, parandoles por consiguiente el perjuicio que haya lugar.

Somosierra 27 de febrero de 1868.—El Alcalde, Nicolás Gozalez.—El Secretario, José Hernanz.

Alcaldía constitucional de Colado Villalba.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza publica del mismo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico inmediato 1868 á 1869, se hace indispensable que los vecinos de esta villa y los forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas urbanas, rústicas ó ganaderia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de diez dias las relaciones juradas que lo justifiquen; en el bien entendido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y no serán despues oidos.

Collado Villalba 28 de febrero de 1868.—El Alcalde, Martin Fernandez.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento tiene acordado deslindar las servidumbres pecuarias que existen en el término de esta villa y su agregado Daganzo de Abajo, el día 20 de marzo próximo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á todos los terratenientes en dichos términos que tengan fincas contiguas á dichas servidumbres, para que asistan al acto, provistos de cuantos documentos competan á su derecho; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Daganzo de Arriba 25 de febrero de 1868.—Saturio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle.

Don Raimundo Canencia, Alcalde constitucional de Oteruelo del Valle.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1868-69, es de justicia que todos los que hayan sufrido alteracion en baja ó aumento de sus riquezas, lo justifiquen por medio de las competentes relaciones juradas, conforme á la ley, que presentarán en la Secretaria de la corporacion municipal hasta el 15 del mes de marzo próximo, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y á cuyo efecto se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos oportunos.

Dado en Oteruelo del Valle á 22 de febrero de 1868.—Raimundo Canencia.—Por su mandado, Andrés Saiz, Secretario